RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2594/2019/III

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría de Seguridad Pública a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **01545619**.

ANTECEDENTES.....1
I. Procedimiento de Acceso a la Información.....1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....2
CONSIDERACIONES.....3
I. Competencia y Jurisdicción.....3
II. Procedencia y Procedibilidad.....3
III. Análisis de fondo.....4
IV. Efectos de la resolución.....10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....11

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El trece de mayo del dos mil diecinueve, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Seguridad Pública[1], generándose el folio **01545619**, en la que solicitó lo siguiente:

> ...
> *NECESITO QUE ME PROPORCIONEN DATOS DUROS SOBRE CRIMINALIDAD E INDICE DE CRECIMIENTO DE LA VIOLENCIA EN MÉXICO EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS, EN LOS CUALES SE DESAGREGUE EL TIPO DE DELITO, LUGAR EN DONDE SE COMETIÓ, NÚMERO DE MUERTES OCASIONADAS, ACCIONES IMPLEMENTADAS PARA COMBATIR EL PROBLEMA.*
> ...

[1] En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

2. **Respuesta.** El veintiuno de mayo del dos mil diecinueve, la autoridad a través del Sistema Infomex Veracruz documentó una respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales[2], recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.

4. **Turno.** El mismo veinticuatro de mayo del dos mil diecinueve, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2594/2019/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.

5. **Admisión.** El diecisiete de junio del dos mil diecinueve, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.

6. **Contestación de la autoridad responsable.** Las partes se abstuvieron de comparecer al recurso, no obstante, de encontrarse debidamente notificadas.

7. **Ampliación del plazo para resolver.** El dieciocho de junio del dos mil diecinueve, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

8. **Certificación y cierre de instrucción.** El trece de julio de dos mil veintiuno, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

9. Sin que obste señalar que, si bien es cierto que el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que esta clase de medios de impugnación deben resolverse en un plazo no mayor a veinte días, no pasa por desapercibido para los integrantes del Pleno de este Instituto que la fecha límite para la emisión del fallo correspondiente, se actualizó en el transcurso del año dos mil diecinueve; sin que dicha circunstancia vincule a los

[2] En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

encargados de emitir una resolución de fondo en determinado sentido a causa de dicha inobservancia procesal.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz[3], en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

11. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.

12. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**[4] y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión[5], sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún

[3] En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

[4] Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.
Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

[5] **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.

14. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad**. En un segundo momento,** procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado[6]. **Y, por último,** sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

16. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.

17. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía sistema Infomex-Veracruz, la respuesta mediante oficio SSP7udt/0990/2019 de fecha veintiuno de mayo del dos mil diecinueve, signado por el Titular de la Unidad de Trasnparencia, al que adjunto los oficios SSP/OFNA.SUBLOG/1657/2019 de fecha catorce de mayo del dos mil diecinueve, suscrito por la Subsecretaria de logísitca, oficio SSO/DJ/597/2019 de veinte de mayo del dos mil diecinueve, signado por la subsecretaria de operaciones y oficio SS-O/D.O/7702A/2019 de catorce de mayo del dos mil diecinueve, signado por el Director de Operaciones de Seguridad Pública. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.

18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

> ...
> *Inconformidad con la repsuesta, ya que en aras de garantizar el derecho, el sujeto obligado debió responder lo que corresponde en el ámbito de su competencia.*
> ...

[6] Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

19. De actuaciones se constata que, ninguna de las partes del presente recurso, compareció al medio de impugnación para realizar las manifestaciones que, conforme a la Ley de Transparencia, les otorga este Instituto a los contendientes.

20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

21. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

22. De las constancias que obran en el expediente se advierte que el sujeto obligado dio respuesta en el procedimiento de acceso mediante oficio oficio SSP7udt/0990/2019 de fecha veintiuno de mayo del dos mil diecinueve, signado por el Titular de la Unidad de Trasnparencia, al que adjunto los oficios SSP/OFNA.SUBLOG/1657/2019 de fecha catorce de mayo del dos mil diecinueve, suscrito por la Subsecretaria de logísitca, oficio SSO/DJ/597/2019 de veinte de mayo del dos mil diecinueve, signado por la subsecretaria de operaciones y oficio SS-O/D.O/7702A/2019 de catorce de mayo del dos mil diecinueve, signado por el Director de Operaciones de Seguridad Pública, en los cuales señalo lo siguiente:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SSP Secretaría de Seguridad Pública — VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

Oficina de la C. Subsecretaria de Logística
Oficio No. SSP/OFNA.SUBLOG/1657/2019.

ASUNTO:
Se da contestación a la Solicitud de Información con folio 01545619.
Xalapa, Ver., a 14 de mayo de 2019.

L.N.I. Marisela Guadalupe González Meza Rueda
Titular de la Unidad de Transparencia
P R E S E N T E

En seguimiento a su oficio número SSP/UDT/0827/2019, de fecha 13 de mayo del año en curso, mediante el cual solicita la información relativa a la petición del C. Juan x., registrado en el sistema INFOMEX-Veracruz con el folio 01545619, de fecha 13 de mayo del año en curso, en el cual requiere saber lo siguiente:

"Necesito que me proporcionen datos duros sobre criminalidad e índice de crecimiento de la violencia en México en los últimos 5 años, en los cu desagregue el tipo de delito, lugar en donde se cometió, número de r ocasionadas, acciones implementadas para combatir el problema" *(Se adjunta al presente Solicitud de Información).*

Al respecto, comunico a Usted que no se cuenta con la información solicitada, en virtud de que dentro de las atribuciones de esta Subsecretaría de Logística, establecidas en los artículos 3 fracción III, incisos a) y b), 50, 51, 52 y 53, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, no está la de atender asuntos en relación a la información que requiere en la solicitud de información con el folio 01545619, que adjunta a su oficio.

Hago propicia la ocasión, para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE
LA SUBSECRETARIA DE LOGÍSTICA

DRA. LINDA CASTRO GAINZA

0564

C.c.p. Lic. Hugo Gutiérrez Maldonado.- Secretario de Seguridad Pública del Estado.- Para su superior conocimiento.
Respetuosamente.- Presente.
Archivo.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA RECIBIDO 15 MAY 2019 Hora: 9:10 Firma: SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ

Torre Central, Leandro Valle esq. Zaragoza
Col. Centro, Xalapa, Ver., C.P. 91000
Tel. (228)1 41 38 00 Ext. 3127 - 3128

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SSP Secretaría de Seguridad Pública | VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

Delegación Jurídica.
Oficio: SSO/DJ/597/2019
Xalapa, Veracruz, 20 de mayo de 2019.

L.N.I. Marisela Guadalupe González Meza Rueda
Titular de la Unidad de Transparencia
P r e s e n t e

Por instrucciones del Subsecretario de Operaciones y en atención a sus oficios SSP/UDT/0826/2019 y SSP/UDT/0828/2019; mediante los cuales solicita que en el ámbito de nuestra competencia y atribuciones se emita contestación a la solicitud de información que a continuación se detalla:

Sistema	Folio	Solicitante	Información requerida
INFOMEX-VERACRUZ	01545619 y 01545719	C. Juan x y C. Juan C.	"Necesito que me proporcionen datos duros sobre criminalidad e índice de crecimiento de la violencia en México en los últimos 5 años, en los cuales se desagregue el tipo de delito, lugar en donde se cometió, número de muertes ocasionadas, acciones implementadas para combatir el problema."

Al respecto me permito informarle que de conformidad con lo establecido en los artículos 45 y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no son atribuciones o facultades de esta Subsecretaría, llevar los datos estadísticos sobre criminalidad en el país, por lo cual NO se cuenta con datos los datos estadísticos sobre criminalidad e índice de crecimiento en México solicitados; por lo que se sugiere, se haga la recomendación al peticionario que redireccione su solicitud, a las instancias correspondientes.

De igual forma, anexo el oficio SS-O/D.O./7702A/2019, signado por el Director de Operaciones de Seguridad Pública, quien manifiesta que no cuenta con la información solicitada, por no ser de su competencia y atribuciones.

Sin más por el momento, es grato saludarle.

0612

UNIDAD DE TRANSPARENCIA RECIBIDO 20 MAY 2019 Hora 15:12 Firma SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ

ATENTAMENTE

LIC. JUANA MARTÍNEZ GARCÍA
DELEGADA JURÍDICA EN LA
SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SSP Secretaría de Seguridad Pública | VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

DIRECCIÓN DE OPERACIONES
Oficio No. SS-O/D.O./7702A/2019
Xalapa, Ver., a 14 de mayo de 2019

Lic. Juana Martínez García
Delegada Jurídica en la Subsecretaría de Operaciones
PRESENTE

En atención al oficio **SSP/SUBOPER/3005/2019**, de fecha 13 del mes y año en curso, signado por el Encargado de la Secretaría Particular de la Subsecretaría de Operaciones, derivado de los diversos **SSP/UTD/0826/2019 y SSP/UDT/0828/2019**, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, relativos a la solicitud de información de los C. Juan X y Juan C, registradas en el sietema INFOMEX- Veracruz con los folios 01545619 y 0154719, donde solicita saber: **"NECESITO QUE ME PROPORCIONEN DATC [illegible])BRE CRIMINALIDAD E INDICE DE CRECIMIENTO DE LA VIOLE[illegible] [illegible]XICO EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS, EN LOS CUALES SE DESAGREGUE EL TIPO DE DELITO LUGAR EN DONDE SE COMETIÓ, NÚMERO DE MUERTES OCASIONADAS, ACCIONES IMPLEMENTADAS PARA COMBATIR EL PROBLEMA". (SIC)**, documento del cual marca copia al suscrito para conocimiento y efectos.

Al respecto, informo a Usted, que en los registros y archivos de la Dirección de Operaciones de Seguridad Pública, **no existe dicha información,** debido a que no es su competencia y atribuciones generarla de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

Sin otro particular, le envio un cordial saludo.

Atentamente

SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN DE OPERACIONES

Lic. Samuel López Leza
Director de Operaciones de Seguridad Pública

23. Documentales de los cuales se advierte que el sujeto obligado dio respuesta en el procedimiento de acceso mediante la Titular de la Unidad de Transparencia manifestando que la información solicitada de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, no es generada, de su competencia, ni está en posesión del sujeto obligado, asi mismo que dentro de sus atribuciones no estan las de atender asuntos en relación a la información que se requiere en la solicitud de información, estando impedido para otorgarla, tal como lo establecen los artículos 3, fracción III incisos a) y b), 45, 47, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

24. Por lo que, del ordenamiento anteriormente señalado se desprende que dentro de las atribuciones del sujeto obligado se advierte que no resulta competente para obtener, registrar, resguardar y proporcionar información solicitada por el recurrente.

25. En ese sentido, las unidades de transparencia, de forma unilateral, pueden válidamente comunicar la notoria incompetencia para la atención de solicitudes, al promovente sin acreditar el desahogo de los trámites internos que ordenan los artículos 132 y 134, párrafo primero, fracciones II, III y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al así determinarlo este Órgano Garante al emitir el criterio **9/2018,** de rubro y texto siguientes:

> **NOTORIA INCOMPETENCIA. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA, DE FORMA UNILATERAL, PUEDEN VÁLIDAMENTE COMUNICAR ESTE HECHO A LOS SOLICITANTES Y ORIENTARLOS ANTE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES, SIN ACREDITAR EL DESAHOGO DE LOS TRÁMITES INTERNOS QUE ORDENAN LOS ARTÍCULOS 132 Y 134, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES II, III Y VII, DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** Ante solicitudes de información cuya notoria incompetencia derive del hecho de que lo requerido no se refiera a facultades, atribuciones o funciones previstas en las normas que regulen el actuar de los sujetos obligados, ya sea Ley Orgánica, Decreto de Creación, Estatutos, Reglamento Interior o Equivalentes, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, de forma unilateral pueden válidamente comunicar este hecho a los solicitantes y orientarlos ante el o los sujetos obligados competentes, lo que deberán realizar dentro del plazo de tres días posteriores a la recepción de la solicitud de información de que se trate, como lo ordena el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, sin necesidad de acreditar el desahogo de los trámites internos que ordenan los artículos 132 y 134, párrafo primero, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

26. No obstante, no pasa desapercibido para este órgano garante que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado declarándose incompetente y orientando al

particular no se realizó dentro del plazo que dispone el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 143, segundo párrafo y 145 fracción III de la Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad, que en su conjunto disponen que cuando la información no obre en los archivos del sujeto obligado por no ser de su competencia, la Unidad de Transparencia, lo comunicara al particular, orientándolo ante el o los sujetos obligados que pudieran satisfacer sus pretensiones, en un plazo no mayor a tres días hábiles, posteriores a la recepción de la solicitud.

27. Plazo que no atendió el sujeto obligado, porque de las constancias que obran en el expediente se advierte que la respuesta se documentó al sexto día hábil que tenía el sujeto obligado para dar respuesta a la solicitud de información, vulnerando el principio de expeditez contenido en el artículo 8, segundo párrafo, de la Ley de la materia, que expresamente establece que: ***todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, propiciando las condiciones necesarias para que sea accesible a cualquier persona***.

28. Por lo que, se exhorta al Titular de la Unidad de Transparencia para que en futuras ocasiones se conduzca con mayor diligencia, y ante solicitudes de información cuya notoria incompetencia derive del hecho de que lo requerido no se refiera a facultades, atribuciones o funciones del sujeto obligado, notifique la incompetencia dentro del plazo ya señalado, asi mismo conforme al articulo 134 fraccion VIII, deberan de orientar a los particulares sobre otros sujetos obligados que pudieran poseer la información pública que solicitan y de la que no se dispone.

29. Por ello, no le asiste la razón a la parte recurrente respecto del agravio hecho valer, pues el sujeto obligado respondió al solicitante comunicándole el impedimento para proporcionar la información requerida, y si bien no lo oriento tal como la ley lo establece, este Organo Garante a fin garantizarle al recurrente su derecho de acceso a la información lo **orienta** a que dirija su solicitud de información ante la Fiscalia General del Estado quienes, cuentan con competencia para conocer y pronunciarse respecto de la solicitud formulada por la parte ahora recurrente, tal como lo establecen los articulos 3, apartado A parte operativa fracción III, inciso c) y 140 fracción II, 144 fracciones I, III, VI, VIII, IX y X, del Reglamento de la Ley Organica de la Fiscalia General del Estado de Veracruz, de los cuales se desprende de la Fiscalia cuenta con un Departamento de informacion el cual tendrá las facultades siguientes:

> ...
>
> **Artículo 3.** La Fiscalía General estará a cargo de una o un Fiscal General, quien será Titular de la Institución del Ministerio Público y superior jerárquico de todo su personal.

Para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Oficina de la o el Fiscal General estará integrada por:

...

Apatado Aparte Operativa fracción III, inciso c)

...

c) Unidad de Análisis y Contexto,

...

Artículo 140. La Unidad de Análisis de Información dependerá directamente de la persona Titular de la Fiscalía General, estará a cargo de una Directora o un Director, el cual será nombrado y removido por éste, y de quien dependerá jerárquicamente:

...

II. Departamento de Información;

...

Artículo 144.

I. Recolectar y concentrar, diariamente, información en materia de Procuración de Justicia de las todas las unidades Administrativas de la Fiscalía General del Estado, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

...

III. Ordenar la validación y depuración de los datos con el fin de obtener información de calidad y confiable, que permita la investigación y persecución de los delitos con mayor eficiencia y eficacia;

...

VI. Clasificar la información generada por la Unidad de Análisis de Información y/o por otras unidades administrativas, o en su caso, de otras fuentes cerradas, que conlleven al fortalecimiento de la teoría del caso para el esclarecimiento de un hecho delictivo;

...

VIII. Mantener actualizados los sistemas de información para asegurar su uso oportuno;

IX. Controlar y supervisar las consultas en las bases de datos de Plataforma México, el sistema único de información criminal y el resto de la información de apoyo al Sistema Nacional de Procuración de Justicia;

X. Emitir informes que se generen a través del análisis de la información relacionada con la incidencia delictiva

...

30. Es así que, de las constancias de autos se advierte que el acceso a la información se colmó con la respuesta otorgada en la sustanciación del recurso de revisión, puesto que así se garantizó de manera efectiva dicho derecho al entregarse en un formato que facilitaría su compresión, además que los sujetos obligados deben proporcionar la información en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado, que señala: "*Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...*".

31. Por lo que, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para que, en caso de estimarlo pertinente, se dirija a los sujetos obligados Fiscalia General del Estado, a efecto de realizar la solicitud de información que le interesa, para que en el ámbito de sus atribuciones le proporcione la información que en derecho corresponda.

32. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **infundado**.

IV. Efectos de la resolución

33. En vista que este Instituto estimó **infundado** el agravio expresado, debe[7] **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la sustanciación del presente recurso de revisión.

34. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

    a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

    b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

35. Finalmente, toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

36. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

[7] Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado al comparecer al recurso de revisión, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y cinco de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el voto concurrente de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos